

SECRETARÍA.

Pasto, 10 de marzo de 2022.

Con la presente, doy cuenta al señor Juez de la Acción de Tutela radicada bajo el número 520013110003-2022-00056-00, a fin de que se sirva proveer sobre su admisión. Sírvase proveer.

DAVID E. PALACIOS URBANO

Secretario



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO

San Juan de Pasto, diez de marzo de dos mil veintidós.

Proceso de	ACCIÓN DE TUTELA
Radicado	520013110003-2022-00056-00
Demandante	AMY LORENA BETANCURT ARANGO
Demandado	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC - ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL
Vinculados	PARTICIPANTES DE LA CONVOCATORIA 800 DE 2018 DEL INPEC CONVOCADA POR LA CNSC
Clase de Providencia	Auto admite tutela

La acción de tutela presentada por el señora AMY LORENA BETANCURT ARANGO, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO - ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL-, para la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la Administración Pública, igualdad, buen nombre, mérito y trabajo, se advierte que reúne los requisitos previstos en el Decreto 2591 de 1991 y toda vez que el trámite de asignación de competencia se ajusta a los criterios de los Decreto 1382 de 2000 y 1983 de 2017, se procederá a su admisión.



Por otra parte, teniendo en cuenta que en la consideración previa descrita por la parte actora en la demanda, se alude al fenómeno de tutelas masivas y que informa que anteriormente la señora KAREN YULIETH CHAVES CHILAMA adelantó una acción de tutela que adelantó en primera instancia el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pasto y en segunda instancia el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, Sala Penal, por lo que se solicitará a las entidades accionadas informen si la presente tutela es viable ser calificada, de conformidad al Decreto 1834 de 2015, es decir, cuando con anterioridad se hubiesen tramitado acciones constitucionales por las mismas acciones u omisiones de las entidades accionadas.

De igual manera, una vez estudiada la solicitud de amparo y sus alcances, el Juzgado estima necesaria la vinculación, de manera oficiosa, de todos los integrantes de la Convocatoria 800 de 2018 del INPEC, emanada por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. ASUMIR el conocimiento de la Acción de Tutela instaurada por la señora AMY LORENA BETANCURT ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.054.561.595, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL DEL INPEC.

SEGUNDO. SOLICITAR a las entidades accionadas informen si la presente acción constitucional resulta viable de ser considerada como una TUTELA MASIVA, a voces del artículo 2.2.3.1.3.1 del Decreto 1834 de 2015, que dispone:

“(…) Reparto de acciones de tutelas masivas.. Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación.”

TERCERO. VINCULAR, de manera oficiosa, de todos los integrantes de la Convocatoria 800 de 2018 del INPEC, emanada de la COMISIÓN NACIONAL DEL



SERVICIO CIVIL. Lo anterior, al estimar que tienen o pueden tener interés legítimo en el resultado de este asunto.

CUARTO. CORRER traslado de la acción de tutela y anexos a las entidades accionadas y vinculadas, para que hagan los pronunciamientos del caso, anexas y/o soliciten los medios de prueba que consideren pertinente hacer valer, dentro del término de DOS (2) DÍAS, contado a partir del día siguiente a su notificación.

QUINTO. ORDENAR al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que, de manera inmediata, se publique en sus páginas web oficiales el contenido de esta providencia, procedan con el envío a través de los correos electrónicos de quienes conforman la lista de participantes de la Convocatoria 800 de 2018, para que ejerciten su derecho de defensa y contradicción en el presente trámite constitucional, dentro del término de dos días siguientes.

La publicación y remisión de correos electrónicos la acreditarán al Juzgado junto con el informe que han de rendir como respuesta a esta Acción de Tutela.

SEXTO. TENER como prueba los documentos aportados por la accionante con la acción de tutela.

SÉPTIMO. DECRETAR como pruebas las siguientes:

7.1. SOLICITAR a las entidades accionadas, para que en el término de dos (02) días, contados a partir de la notificación de ese auto, presenten un informe documentado, en los términos del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, sobre los hechos narrados en la presente acción de tutela.

7.2. SOLICITAR a la ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL – COMITÉ DE CONVIVENCIA Y DISCIPLINA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces, que en el término de dos (02) días, contados a partir de la notificación de este auto, informen sobre el trámite administrativo impartido y decisión que se hubiere adoptado o podido adoptar frente a la solicitud radicada por la señora AMY LORENA BETANCURT ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.054.561.595, a través de apoderado judicial, el día 22 de noviembre de 2021, enviada a través de



correo electrónico al buzón subacademica.escuela@inpec.gov.co, con asunto “SOLICITUD TERMINACIÓN PROCESO DISCIPLINARIO”.

7.3 SOLICITAR, atentamente, al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pasto para que en el término de dos (02) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva remitir con destino a este Despacho copia de las piezas procesales siguientes:

1. De las sentencias de primera y segunda instancias, proferidas dentro de la Acción de Tutela interpuesta por la señora KAREN YULIETH CHÁVEZ CHILAMÁ, con número de radicación 2021-00405-00.
2. Copia de las providencias que se hayan emitido con posterioridad a la sentencia de segunda instancia, como al interior de eventuales trámites incidentales por desacato.
3. Informar si el expediente de la acción de tutela fue objeto de revisión por la Corte Constitucional y se ser así, remitir copia de la providencia proferida.

OCTAVO. PUBLICAR el auto admisorio y el escrito de acción de tutela y anexos en la página web de la Rama Judicial para efectos de garantizar el principio de publicidad y para que se hagan parte dentro de la misma todas las personas interesadas, o que se consideren afectadas, garantizando así la defensa de sus intereses y derechos. Oficiar atentamente a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño para dicho fin.

NOVENO. NOTIFICAR esta decisión a las partes por el medio más eficaz.

DÉCIMO. DAR cuenta oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE EFRAÍN NAVIA LÓPEZ

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Auto Admisorio
Acción de Tutela No. 2022-00056--00
AMY LORENA BETANCURT ARANGO Vs.
CNSC – ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL INPEC

Gloria